



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

Resolución Rectoral No. **1670** de 2023

(04 de septiembre de 2023)

“Por medio de la cual se establece el lineamiento para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, y según su Estatuto General, es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente universitario autónomo de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 19 y 28 de la Ley 30 de 1992, y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley; forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria está consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y establece lo siguiente:

“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...).”

Que la Constitución Política ha reconocido a las universidades la autonomía, en virtud de la cual tienen el derecho a regirse por sus estatutos. Es decir, el régimen especial de los entes universitarios es de origen constitucional.

Que a partir del proceso de transformación la Universidad Internacional del Trópico Americano ha trabajado en la consolidación de procesos y procedimientos inherentes a su naturaleza jurídica pública, en el caso particular la estructuración de sistemas que permitan provisionar recursos para contingencias



que podrían surgir en la universidad, tanto de carácter judicial como extrajudicial, anticipando así posibles pagos de indemnizaciones a terceros.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica dispuso para las entidades estatales de orden nacional, la metodología del valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de las entidades estatales.

Que Unitrópico como ente universitario autónomo público de orden departamental como parte de su compromiso con las buenas prácticas, adopta estas disposiciones con el propósito primordial de garantizar que las entidades estatales lleven un registro contable adecuado de los procesos legales que se adelantan en su contra.

Que el numeral 24 del artículo 36 del Estatuto General de Unitrópico estipula que el Rector puede adoptar mediante actos administrativos los procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de actividades de la universidad.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrópico.

Que el numeral 1 del artículo 9 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el lineamiento para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para el siguiente lineamiento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **PROVISIÓN CONTABLE:** Pasivos a cargo de la universidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
2. **CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL:** Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la universidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del abogado designado como apoderado de cada proceso.
3. **PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO:** Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la universidad.
4. **PRETENSIONES DETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.



5. **PRETENSIONES INDETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
6. **PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
7. **TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES:** Valoración económica realizada por el abogado designado como apoderado de la entidad, sobre las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

ARTÍCULO 3. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la universidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia, así como los procesos penales.

Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable.

En el evento en el que se profiera una sentencia y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable.

En todos los casos, deberán ser los abogados designados como apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

PARÁGRAFO. La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

ARTÍCULO 4. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES. El primer paso que debe realizar el apoderado del proceso, es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total, así:

1. **PRETENSIONES DETERMINADAS:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
2. **PRETENSIONES INDETERMINADAS:** De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.
3. **PRETENSIONES PERIÓDICAS LABORALES:** El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.



ARTÍCULO 5. AJUSTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda.

PARÁGRAFO 2. Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas -determinado en el párrafo anterior- por el valor resultante de la relación condena/pretenición de ese tipo de proceso. La relación condena/pretenición se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada.

Tasación real pretensiones = valor pretensiones indexadas x % relación condena/pretenición

PARÁGRAFO 3. En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el abogado designado como apoderado podrá solicitar el apoyo de la Agencia Nacional de Defensa Judicial y/o con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la universidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

PARÁGRAFO 4. El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso, utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

Pretensiones-ajustadas * (1+Inflación proyectada) dt / 365

VALOR REGISTRO=

_____ / (1+Tasa descuento) dt / 365

ARTÍCULO 6. CÁLCULO DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO. Para cada proceso, el abogado designado como apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos en el formato destinado para ello (a partir de los niveles: ALTO PROBABLE – , MEDIO ALTO POSIBLE – , MEDIO BAJO POSIBLE – o BAJO REMOTA.):

1. Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
2. Riesgo de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
3. Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
4. Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.



Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso.

ARTÍCULO 7. REGISTRO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro en el Sistema de Información que la universidad disponga para tal fin, como se indica a continuación:

1. Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA - PROBABLE- (más del 50%), el apoderado deberá registrar el valor de las pretensiones en el formato análisis de riesgo antijurídico ajustado como provisión contable y enviarlo a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación para que esta sea remitida a la Subdirección de Contabilidad.
2. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA ALTA - POSIBLE- (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado deberá registrar el valor de las pretensiones en el formato análisis de riesgo antijurídico ajustado como provisión contable y enviarlo a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación para que esta sea remitida a la Subdirección de Contabilidad.
3. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA BAJA -POSIBLE- (entre 10% y el 25%) el apoderado deberá registrar el valor de las pretensiones en el formato análisis de riesgo antijurídico ajustado como provisión contable y enviarlo a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación para que esta sea remitida a la Subdirección de Contabilidad.
4. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA -REMOTA- (inferior al 10%), el apoderado registrará el valor "0" en Sistema de Información que la universidad disponga para tal fin. Dado que la probabilidad es remota, la Subdirección de Contabilidad no deberá registrar esta información.

PARÁGRAFO 2. Para que este cálculo se encuentre acorde con las modalidades fijadas por la entidad, se tendrá en cuenta, para la remisión de la información al área de Vicerrectoría Administrativa y Financiera que, el Nivel ALTO corresponde a PROBABLE; los Niveles MEDIO ALTO Y MEDIO BAJO, a POSIBLE y el BAJO a la denominación REMOTA.

ARTÍCULO 8. PROVISIÓN CONTABLE PARA CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo con lo aprobado en el Comité de Conciliación de la Universidad.

ARTÍCULO 9. Una vez finalizado el proceso con sentencia en contra o a favor de la entidad, el apoderado del proceso deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, para que esta a su vez, reporte a la Subdirección de Contabilidad sobre el valor a registrar como provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la universidad.

ARTÍCULO 10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Las disposiciones aquí descritas regirán a partir del primero (01) de enero de 2024, los procesos judiciales y extrajudiciales que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de la presente resolución, deberán regirse por las recomendaciones realizadas por el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN SUPLETORIA. La interpretación de las disposiciones estipuladas en la presente resolución, le corresponderá al Comité de Conciliación de Unitrópico y la ética profesional del abogado designado como apoderado.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

ARTÍCULO 12. Comunicar y remitir la presente Resolución a la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, Vicerrectoría Administrativa y Financiera y Subdirección de Contabilidad, abogados designados como apoderados para fines pertinentes.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ORIO JIMÉNEZ SILVA
Rector.

Proyectó: Karol Tatiana Barón Gómez – Técnico Administrativo Oficina Jurídica y de Contratación

Revisó: Alexis Ferley Bohórquez / Jefe de Oficina jurídica y de Contratación.